

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Rad. 2023 – 137)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 31 de marzo de 2023.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1335

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **ACCIÓN LEGAL SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con el **N.I.T. 900902274-7**, para que represente a la parte actora según las facultades conferidas en el escrito que fue anexado a la demanda.

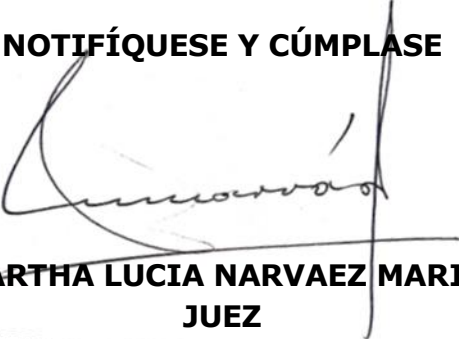
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.135.708 y portador de la T.P No. 197.733 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ACCIÓN LEGAL SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Revisada la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, corrija los siguientes parámetros:

1. El certificado de existencia y representación de COLFONDOS (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), es el emitido por la Cámara de Comercio respectiva, en tanto este es el que trae la dirección para notificaciones judiciales que se debe registrar ante esa entidad, información con la que no cuenta el que expide la Superintendencia Financiera que fue el aportado con la demanda (carpeta 03AnexosPoder).

2. La parte actora, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, debe enviar a la demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia respectiva al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 123** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de julio de 2023.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria